



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 28 de octubre de 2008

RES. N° 868 /2008

VISTO:

El Expediente CMN DCC – 187/08-0 s/ Refacción del Edificio sito en Libertad 1046; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Res. CM N° 587/08, el Plenario declaró fracasada la Licitación Pública N° 9/2008, tramitada en el Expediente DCC 021/08-0, cuyo objeto era la contratación de la obra para el edificio sito en Libertad 1042/46 de esta ciudad, instruyendo simultáneamente a la Oficina de Administración y Financiera, a impulsar los actos necesarios para que el Plenario seleccione al contratista que realice dicha obra, conforme los términos del art. 22 inc. 3 de la Ley 31.

Que mediante Res. CM N° 777/08 se adjudicó la obra objeto de esta contratación a Niro Construcciones S.A., por la suma de Pesos Un Millón Setecientos Sesenta y Tres Mil Quinientos Veintitrés con 60/100 (\$ 1.763.523,60), y se aprobó el contrato respectivo, el cual establece que el adelanto financiero se descontará proporcionalmente de cada certificado de avance de obra.

Que contándose con los recursos presupuestarios para la totalidad de la obra, y existiendo suma urgencia en habilitar el edificio objeto de las refacciones, resulta conveniente dotar de mayores recursos al contratista para que ejecute durante el presente ejercicio la mayor parte posible del proyecto.

Que como contrapartida del adelanto financiero, se exige una caución que garantiza el cumplimiento de las obligaciones del contratista por el monto total de dicho adelanto. Por lo tanto, no existen obstáculos para que los descuentos correspondientes a dicho concepto sean descontados a partir del cuarto certificado.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 31 y sus modificatorias.

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1º: Modificar el art. 7 del contrato aprobado por la Res. CM N° 777/2008, el cual quedará redactado de la siguiente forma:



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“7. ADELANTO FINANCIERO

Firmado el contrato, y aprobado el Plan de Trabajo y Curva de Inversión, el representante legal del Contratista iniciará los trámites indicados en el anexo B para percibir el adelanto del Cuarenta por ciento (40 %) del monto del contrato en concepto de adelanto financiero. Dicha suma se descontará en forma proporcional a partir del cuarto certificado de avance de obra. El certificado de adelanto no será afectado por las retenciones de Fondo de Reparación. Para la percepción del adelanto financiero, el contratista deberá presentar como garantía un seguro de caución a favor del Consejo de la Magistratura, equivalente a la totalidad del adelanto. El tiempo que demande la tramitación del anticipo, será responsabilidad de la contratista, y no dará lugar a dilaciones o atrasos de la obra. En caso de corresponder la re determinación de precios, queda excluido de dicho proceso el monto pagado como adelanto, como así también cualquier otro porcentaje o limitación que fije la normativa vigente.”

Artículo 2º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar, comuníquese a Niro Construcciones S.A., a la Oficina de Administración y Financiera, cúmplase y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN N° 868 /2008

N. Mabel Daniele
Secretaria

Mauricio Devoto
Presidente